

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente, la firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo entre las partes y de respeto y reconocimiento mutuo de sus atribuciones.

### **Antecedentes:**

1. El dos de febrero de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG13/2011 aprobó la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015<sup>1</sup>. Dicha Estrategia planteó como principal reto contribuir en la modificación de las condiciones que limitan el ejercicio pleno de la ciudadanía. En particular, la Estrategia planteó coadyuvar en la construcción de la ciudadanía en México mediante el logro de tres objetivos estratégicos: 1) Contribuir al diseño e implementación de prácticas y políticas públicas que favorecieran la construcción de ciudadanía en México; 2) Generar y socializar información relevante sobre prácticas y condiciones determinantes de la construcción de la ciudadanía a efecto de contribuir a la deliberación y acción pública, y 3) Desarrollar e implementar procesos y medios educativos eficaces que promovieran el aprecio por lo público y contribuyeran a generar la capacidad de agencia de las y los ciudadanos.
2. El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG73/2016 aprobó dar continuidad a la línea estratégica 3 de la ENEC, específicamente al Programa Nacional de Formación Cívica para la Participación y la Convivencia Política Democrática, con sus respectivos proyectos.
3. El veinticinco de mayo de ese año, mediante Acuerdo INE/CG420/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la creación del Comité de Expertos en Materia de Educación Cívica para la

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo ENEC.

Conceptualización, Diseño y Socialización de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023<sup>2</sup>.

4. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
5. El ocho de diciembre del mismo año, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Inicial de Implementación 2017 de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 donde se refrendó la conveniencia de celebrar el convenio de colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, en virtud de que los referidos organismos, son un actor relevante para potenciar los alcances de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
6. El veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el oficio INE/UTVOPL/0659/2017, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, suscrito por el Mtro. José Efraín Morales Jurado, encargado del despacho de la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en el que envió cinco tantos del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la implementación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que según con lo establecido en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>4</sup>, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través

---

<sup>2</sup> En adelante el Comité.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> y la propia Ley Orgánica.

**Tercero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica; señalan que la naturaleza jurídica de la Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

<sup>5</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género; asimismo señala que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en la Constitución Local.

**Quinto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Sexto.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como, aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Electoral celebre el Consejero Presidente.

**Séptimo.-** Que el artículo 6, numeral 1, fracciones V y XXIII de la Ley Orgánica, indica que el Instituto Electoral tiene la atribución de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir los convenios en esta materia con el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, podrá celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el referido Instituto y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

**Octavo.-** Que el artículo 381 de la Ley Electoral, señala que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional Electoral, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las

facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la propia Ley Electoral.

**Noveno.-** Que el artículo 28, numeral 1, fracciones I, II, VI y XXI de la Ley Orgánica, señalan que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones las de: representar legalmente al Instituto Electoral, celebrar los convenios de colaboración necesarios previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

**Décimo.-** Que el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral.

**Décimo primero.-** Que el catorce de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

En el punto Séptimo del citado Acuerdo se indicó que para llevar a cabo las tareas de implementación y evaluación, a partir del contenido de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, el Instituto Nacional Electoral propiciará la celebración de convenios de colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, instituciones públicas y actores políticos, económicos y sociales con cláusulas que permitan el diseño y desarrollo de programas y actividades específicas sobre la base del contexto local de la entidad federativa y de la naturaleza de la acción estratégica en la que se enmarquen tales programas.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**Décimo tercero.-** Que de acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b) y g) de la Ley General de Instituciones, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, las de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

**Décimo cuarto.-** Que el Convenio que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral tiene como objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 en un marco de colaboración, coordinación y apoyo entre el Instituto Nacional Electoral y esta autoridad administrativa electoral local, de respeto y reconocimiento mutuo de sus atribuciones.

**Décimo quinto.-** Que en la Cláusula Segunda del mencionado Convenio se establecen los compromisos generales que deberán cumplir el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, los cuales se detallan a continuación:

1. El Instituto Electoral, se compromete a:
  - I. Revisar y actualizar, en su caso, sus programas o planes de trabajo en materia de educación o cultura cívica que estén vigentes, así como los que emita en lo sucesivo a fin de alinearlos a los objetivos y contenidos de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, a partir de la suscripción del Convenio.
  - II. Evaluar y actualizar, en su caso, los convenios estratégicos que tengan vigentes en materia de educación o cultura cívica, a fin de buscar potenciar sus alcances con actores estratégicos, sobre la base de objetivos y resultados que se persiguen en las líneas de acción establecidas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

2. El Instituto Nacional Electoral, se compromete a:
  - I. Prestar servicios de asesoría y capacitación al Instituto Electoral sobre la adecuación de sus proyectos, planes y estrategias en materia de educación cívica con la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
  - II. Brindar servicios de asesoría al Instituto Electoral sobre las campañas y mensajes de promoción de la cultura cívica.
  - III. Brindar capacitación al personal del Instituto Electoral sobre la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
3. Además, tanto el Instituto Nacional Electoral, como el Instituto Electoral se comprometen a producir y emitir campañas y mensajes de promoción de la cultura cívica dentro de sus tiempos de radio y televisión; realizar acciones permanentes de promoción del voto libre y razonado; impulsar la participación de ciudadanos, académicos, organizaciones de la sociedad civil, universidades, centros de estudio y demás actores políticos, sociales y económicos relevantes, tanto en la implementación, desarrollo y evaluación de proyectos, programas y/o actividades y asistir y participar en el Mecanismo de Seguimiento y Gobernanza, para conocer y analizar la información sistematizada sobre actividades, proyectos y resultados que estén generando en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.

**Décimo sexto.-** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de referencia, las materias o temas sobre los que podrán versar los Convenios Específicos que deriven del Convenio Marco a fin de cumplir tareas de implementación y evaluación serán:

1. Las ocho líneas de acción que la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 desarrolla dentro sus tres ejes estratégicos (verdad, diálogo y exigencia).
2. El impulso a un intenso diálogo desde el nivel de los municipios y las comunidades hasta el estatal, para construir puentes de entendimiento entre los actores políticos, económicos y sociales a partir de la

identificación de agendas, e incorporación de nuevos temas a la agenda pública y político del país.

3. La creación, articulación y fortalecimiento de redes y alianzas estratégicas con actores públicos, privados y sociales, organizaciones y ciudadanos, en cada una de las ocho líneas de acción que la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 desdobra dentro de sus tres ejes estratégicos.
4. La realización permanente de eventos tipo foros, congresos, cursos, seminarios, concursos, entre otros, en materia de cultura cívica.
5. La coproducción editorial, a través de publicaciones, estudios e investigaciones, en materia de cultura cívica y divulgación de la cultura democrática.

Materias y temas que se establecen de manera ejemplificativa y no limitativa.

**Décimo séptimo.-** Que la Cláusula Sexta del Convenio indica que la comunicación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, será a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas, quien informará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por el Instituto Electoral.

**Décimo octavo.-** Que en términos de la Cláusula Séptima del Convenio, para la instrumentación y ejecución del referido instrumento y de los convenios específicos que de él se deriven, los órganos de enlace serán:

- Por parte del Instituto Nacional Electoral: El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien podrá facultar al Director de Educación Cívica de Participación Ciudadana, para apoyarlo en tal función.
- Por parte del Instituto Electoral: El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica.



**Décimo noveno.-** Que la Cláusula Novena del referido Convenio señala que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del referido instrumento serán propiedad de quienes las hayan producido, pero en el caso de que sean producto de un trabajo conjunto, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la Ley de la Propiedad Industrial, su Reglamento y cualquier ordenamiento aplicable.

**Vigésimo.-** Que la Cláusula Decima Segunda del Convenio indica que cualquier modificación al citado Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, será acordada previamente por ambas partes y deberá formalizarse por escrito y firmarse por quien las represente legalmente.

**Vigésimo primero.-** Que el aludido Convenio Marco tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**Vigésimo segundo.-** Que según lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del multicitado Convenio cualquiera de las partes podrá dar por terminado el referido instrumento, mediante aviso que por escrito haga a la otra parte cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, o bien, tomar las provisiones conducentes para su debida e inmediata conclusión.

**Vigésimo tercero.-** Que en la Cláusula Décima Séptima del Convenio se establece que si con motivo de la ejecución del referido Convenio Marco o de los específicos se genera información con el carácter de reservada o confidencial, dicha información será sujeta a la confidencialidad estricta que por su naturaleza requiera, ya que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral únicamente están autorizados para usarla, manejarla y aprovecharla en los términos previstos en el citado instrumento jurídico.

**Vigésimo cuarto.-** Que este Consejo General del Instituto Electoral considera viable autorizar al Consejero Presidente, para celebrar el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral para establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, de conformidad con el documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30 numeral 1, incisos a), d), f) y g), 58 numeral 1, incisos a), b) y g), 98 numeral 1; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 372, 373, 374 y 381 de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 6 numeral 1, fracciones V y XXIII, 22, 27 numeral 1, fracciones II y XXXIX; 28 numeral 1, fracciones I, II, VI, XXI y 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección tiene a bien expedir el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral para establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en términos de lo previsto en los considerandos del Décimo cuarto al Vigésimo tercero de este Acuerdo y en el anexo que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para que celebre los Convenios Específicos, que deriven del Convenio Marco de referencia.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**